



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTVIO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MARCELA JARAMILLO DIAZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 01095 00
INTERLOCUTORIO	1123
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO DE CUOTAS NO. 35

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el abogado DIEGO FERNANDO COLLAZOS NOGUERA, apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por la cancelación de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, el Despacho accederá a la misma y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARCELA JARAMILLO DÍAZ.**

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa FSY387 de propiedad de la demandada. No se librará oficio en virtud a que la medida no se materializó.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos adosados como base de la presente acción, con la anotación de que LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE CON PLENO VALOR EJECUTIVO y entréguesele a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, para lo cual deberá acreditar la cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVARSE el proceso, sin lugar a imposición de costas.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ